Aclaraciones al Expte EC/1-011/24 Obras para instalación de una nueva Bomba de Calor de Alta Temperatura para la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) en su centro de producción de Granada.

La entidad GENERALIS se ha dirigido a la Mesa de Contratación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía en solicitud de aclaraciones al expediente de referencia, siendo estas las respuestas a las cuestiones planteadas.

Pregunta:

Como hemos acordado por teléfono, le adjunto la captura de lo que viene en el pliego de cláusulas administrativas particulares que no llego a entender a qué es lo que se refieren ni qué es lo que solicitan realmente, por si me pueden explicar

Quedo a la espera

F. AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1.- Solvencia económica-financiera y técnica

La empresa adjudicataria deberá estar clasificada como contratista de obras en el Grupo J, Subgrupo 2, Categoría 3 o superior.

Respuesta:

Buenos días,

En relación con la consultada planteada por Vds. sobre la exigencia de clasificación para acreditar tanto la solvencia económica o financiera como la técnica, le adjunto respuesta oficial al respecto:

Aún cuando RTVA ha considerado exigir para acreditar tanto la solvencia económica y financiera como la solvencia técnica la clasificación como contratista de obras en el Grupo J, Subgrupo 2, categoría 2 o superior, de conformidad con el artículo 11.3 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas así como con lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Contratos del Sector Público, al ser el valor estimado del expediente de contratación (EC/1-011/24 Obras para la instalación de una nueva Bomba de Calor de Alta Temperatura para la Agencia Pública de la Radio y Televisión de

Es copia auténtica de documento electrónico

Andalucía (RTVA) en su Centro de Producción de Granada) inferior a 500.000 euros, podrán acreditar ambas solvencias **indistintamente** mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o, en su defecto, con los requisitos y por los medios que se establecen en el apartado 4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha abajo indicada.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Juan de Dios Mellado Pérez

Es copia auténtica de documento electrónico